



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín - Antioquia, Veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Providencia	No. 028 de 2023
Ejecutante	ALBERTO ANTONIO MONTOYA CALLE Y SILVIA ANA MAZO CHAVARRÍA
Ejecutado	COLFONDOS S.A.PENSIONES Y CESANTIAS
Radicado	05001-31-05-017-2021-00453-00
Procedencia	Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito
Proceso	Ejecutivo conexo al ordinario 2021-00453
Tema y subtema	Mandamiento de pago por costas procesales
Decisión	LIBRA MANDAMIENTO

MANDAMIENTO DE PAGO

Los señores **ALBERTO ANTONIO MONTOYA CALLE Y SILVIA ANA MAZO CHAVARRÍA** a través de su apoderada judicial promovió demanda ejecutiva en contra de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, para que, por el trámite del proceso ejecutivo laboral conexo, se libre mandamiento de pago a favor de los ejecutantes y en contra de la ejecutada, así:

- Por la suma de \$37.269.026 Por concepto de retroactivo pensional.
- Por la suma de \$18.440.000 por concepto de mesadas adeudadas causadas desde mayo de 2022 y hasta septiembre de 2023.
- Por los intereses moratorios calculados en valor \$28.070.461.
- Por la suma de **SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000)** por concepto de costas liquidadas y aprobadas dentro de proceso ordinario.
- Por las costas procesales del proceso ejecutivo.
- Presenta medida cautelar.

Para fundamentar sus pretensiones expone los siguientes,

HECHOS

Presenta demanda ejecutiva laboral manifestando que se adelantó demanda ordinaria laboral promovida por los señores ALBERTO ANTONIO MONTOYA CALLE y SILVIA ANA MAZO CHAVARRÍA, con el fin de obtener el reconocimiento y pago de la pensión de sobrevivencia, intereses moratorios e indexación, por ocasión del fallecimiento de su hijo el señor ADRIAN ALBERTO MONTOYA MAZO.

Expone que mediante sentencia del 5 de mayo de 2022 se condenó a COLFONDO S.A. al derecho que les asiste a los demandantes en porcentaje del 50% para cada uno y calculo el retroactivo pensional causado entre el 24-09-2018 al 30/04/2022 para cada uno de los padres por la suma de \$18.634.513,20; y ordenó continuar reconociendo mesadas a partir del mes de mayo de 2022 en porcentaje de 50% de un (1) Salario Mínimo Mensual Legal Vigente.

Expone la Profesional en derecho, que también se condenó a los intereses moratorios a partir del 24 de septiembre de 2021 y así mismo condenó en costas a Colfondos S.A., agencias en que se estimaron en suma de \$4.000.000

Dice la memorialista, que la sentencia fue apelada, remitida a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín, Corporación quien confirmó la sentencia proferida por el Juzgado, condenó en costas. Luego dice, que por auto del 31/07/2023 el Juzgado liquidó las costas y agencias en derecho en la suma de \$6.000.000.

Informa que radicó ante Colfondos S.A. cuenta de cobro el 26/07/2023 con radicación 0001456929, sin que a la fecha haya efectuado el pago de la condena impuesta y las costas procesales.

CONSIDERACIONES

Revisado el proceso ordinario laboral de radicado 2021-00453, se tiene que, mediante providencia del 05 de mayo de 2022, se condenó a COLFONDOS S.A. a reconocer y pagar la pensión de sobreviviente a razón del fallecimiento de ADRIANA ALBERTO MONTOYA MAZO, a los siguientes conceptos:

II. AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO:

EL DESPACHO PROFIERE LA SENTENCIA No.141 DE 2021:

PARTE RESOLUTIVA

En mérito de lo expuesto, administrando justicia en nombre de La República de Colombia y por Autoridad de la Ley, El Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE

Primero. DECLARAR que los señores **ALBERTO ANTONIO MONTOYA CALLE y SILVIA ANA MAZO ECHAVARRIA** identificados con cédula No. 70.551.130 y 42.875.316, respectivamente, les asiste derecho a que **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.**, le reconozca y pague la pensión de sobrevivientes por el fallecimiento de su hijo, **ADRIAN ALBERTO MONTOYA MAZO**, en un porcentaje del 50% para cada uno de los demandantes; conforme se dijo en la parte motiva.

Segundo. CONDENAR a la **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** a reconocer y a pagar por concepto retroactivo pensional causado entre el 24/09/2018 al 30/04/2022 las siguientes sumas de dinero:

ALBERTO ANTONIO MONTOYA CALLE la suma de **DIECIOCHO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL QUIENTOS TRECE PESOS CON VEINTE CENTAVOS (\$18.634.513,20)**

Para la señora **SILVIA ANA MAZO ECHAVARRIA** la suma de **DIECIOCHO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL QUIENTOS TRECE PESOS CON VEINTE CENTAVOS (\$18.634.513,20)**

A partir del mes de mayo de 2022, COLFONDOS S.A., continuara reconociendo y pagando a los señores **ALBERTO ANTONIO MONTOYA CALLE y SILVIA ANA MAZO ECHAVARRIA**, una mesada incluida la adicional de Diciembre, equivalente a **UN MILLON DE PESOS M.L.C. (\$1.000.000,00)**, dividido en partes iguales, sin perjuicio de los aumentos que disponga el Gobierno Nacional para el salario mínimo legal cada año.

Se autoriza a COLFONDOS S.A., a que del retroactivo adeudado, se realicen los descuentos en

En el siguiente vínculo podrán visualizar la grabación de la Audiencia:

Parte 1 Conciliación-Trámite:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/d0e20664-b275-4b09-85f8-484db41531cc?vpubtoken=1e6190f4-723c-4a29-bb05-c3d265965f1d>

Parte 2 Juzgamiento.

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/fcf51015-007b-4361-87fd-516619e7f276?vpubtoken=cfe4083b-08de-45e1-a4cd-fec527373b09>

PROCESO: 05001-31-05-017-2021-453-00

Página 2 de 5

8

salud a que haya lugar.

Tercero CONDENAR, a la **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, como obligado a reconocer y pagar a los señores **ALBERTO ANTONIO MONTOYA CALLE y SILVIA ANA MAZO ECHAVARRIA** los intereses moratorios a partir del 24 septiembre de 2021 hasta el día del pago total y efectivo de la obligación que aquí se le impuso.

Cuarto. DECLARAR probada parcialmente la excepción de **PRESCRIPCIÓN** propuesta por la apoderada de la demandada. Las demás excepciones quedan resueltas en los términos anteriormente expuestos.

Quinto. DECLARAR que **MAFFRE VIDA SEGUROS COLOMBIA S.A.**, en virtud a la existencia de un contrato de seguros previsionales., debe efectuar el pago de la suma adicional a **COLFONDOS S.A.** que resulte necesaria para financiar la pensión de sobrevivencia por la muerte del afiliado **ADRIAN ALBERTO MONTOYA MAZO**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta sentencia.

Sexto. DECLARAR no probadas las excepciones de merito propuestas por la llamada en garantía. De conformidad con lo expuesto en la parte motiva

Séptimo. CONDENAR en Costas a **COLFONDOS S.A. en favor** de los demandantes, se fijan las agencias en derecho en la suma de **CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000)**. por secretaría liquidense los gastos del proceso. Y a cargo de **MAFFRE VIDA SEGUROS COLOMBIA S.A.**, en favor de **COLFONDOS** la suma de **DOS MILLONES DE PESOS M.L (\$2'000.000)**

LA PRESENTE DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

BOLETÍN SENTENCIA 14 1127 CIMENA MARCELA LOPEZ BUSTOZA

El proceso fue conocido por la Sala Tercera de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín, quien el 21 de junio de 2022 CONFIRMÓ la sentencia proferida por éste Juzgado, condenó en costas a los recurrentes fijando agencias en derecho en la suma de \$1.000.000 para cada uno.

El expediente fue remitido a la Sala de Casación Laboral, Corporación que declaró desierto el recurso interpuesto.

Recibido el proceso, por auto del 31 de julio de 2023 se procedió a dar cumplimiento a lo ordenado y liquidó costas procesales, en las siguientes sumas dinerarias:

JUEZ
CONSTANCIA SECRETARIAL
Medellín, Treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo el auto que antecede, se procede con la liquidación de costas, así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE COLFONDOS Y A FAVOR DE ALBERTO ANTONIO MONTOYA CALLE	
Agencias en derecho primera instancia	\$2.000.000,00...
Agencias en derecho segunda instancia	\$500.000,00...
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$2'500.000.00

LIQUIDACIÓN DE COSTAS COLFONDOS Y A FAVOR DE SILVIA ANA MAZO CHAVARRIA	
Agencias en derecho primera instancia	\$2.000.000,00...
Agencias en derecho segunda instancia	\$500.000,00...
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$2'500.000.00

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE MAPFRE Y A FAVOR DE COLFONDOS	
Agencias en derecho primera instancia	\$2.000.000,00...
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$2.000.000.00

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE MAPFRE Y A FAVOR ALBERTO ANTONIO MONTOYA CALLE	
---	--

Agencias en derecho segunda instancia	\$500.000,00...
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$500.000.00

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE MAPFRE Y A FAVOR SILVIA ANA MAZO CHAVARRIA	
Agencias en derecho segunda instancia	\$500.000,00...
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$500.000.00

El auto que liquidó costas se encuentra en firme. Conforme a lo dispuesto y en relación a la entidad a la cual se ejecuta, esto es a COLFONDOS S.A., conforme con lo observado en el sistema de depósitos judiciales, no ha sido consignada en favor de la parte actora suma alguna, por la que habrá de librarse mandamiento de pago.

Se librará el mandamiento de pago en los mismos términos como fueron descritos en el documento que sirve de título ejecutivo, no se calcularán los intereses moratorios del artículo 141 de la Ley 100/1993, porque no es esta la oportunidad para ello, debido a que aún se siguen causando y será motivo de revisión al momento de liquidar el crédito.

Respecto de la medida cautelar solicitada, esta se negará debido a que no cumple con las exigencias de los artículos 593, 599 y 601 del CGP. De esta manera se le insta al apoderado de la parte ejecutante, para que presente la solicitud concretando la entidad bancaria, el nombre del producto financiero y el número del mismo. Lo anterior al compartir del criterio, que el ejecutante es un tercero y la misma entidad financiera no tiene relación alguna con aquel. De ahí entonces, que la entidad financiera no brinde información, por cuanto se trata de datos personales especialmente resguardados por el secreto bancario.

Por lo anterior y conforme al artículo 100 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y al artículo 422 del Código General del Proceso, se observa que existe una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte ejecutada por lo que se librará mandamiento de pago por los conceptos arriba reseñados a los que fue condenada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, en sentencias.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, Administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva laboral, a favor de los señores **ALBERTO ANTONIO MONTOYA CALLE Y SILVIA ANA MAZO CHAVARRÍA** identificados con cédula de ciudadanía **N° 70.551.130 y 42.875.316 respectivamente**, y en contra de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, por los siguientes conceptos:

Por la suma de TREINTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL VEINTISÉIS PESOS CON CUARENTA CENTAVOS **\$37.269.026,40, por concepto del retroactivo pensional causado entre el 24/09/2018 y el 30/04/2022.** (A favor de cada ejecutante la suma de \$18.634.513,20)- **Se autoriza a COLFONDOS S.A. a que del retroactivo adeudado se hagan los descuentos de Ley por concepto de salud.**

- Por las mesadas pensionales causadas a partir del **01 de Mayo de 2022** en equivalencia a un (1) SMMLV y hasta la inclusión en nómina o pago de la obligación. (Para cada **ejecutante corresponderá el 50% de dicha mesada pensional**)

Se autoriza a COLFONDOS S.A. a que del retroactivo adeudado se hagan los descuentos de Ley por concepto de salud.

- A los intereses moratorios del artículo 141 de la Ley 100/1993, aplicados sobre cada una de las mesadas adeudadas, liquidables a partir del **24 de septiembre de 2021** y hasta el día del pago total y efectivo de la obligación.
- **CINCO MILLONES DE PESOS M.L.C. (\$5.000.000,00)**, por concepto de las costas y agencias en derecho impuestas en el proceso ordinario laboral, **correspondiendo en favor de cada ejecutante la suma de \$2.500.000.**

SEGUNDO. NEGAR la medida cautelar solicita, en atención a lo motivado.

TERCERO. RECONOCER personería para actuar en calidad de apoderada judicial de la parte ejecutante a la abogada MARÍA CAMILA MESA MONTOYA con tarjeta profesional No. 317.094 del C.S. de la J. (Poder a fls. 32-33 del expediente de ejecución)

CUARTO. Se ordena **NOTIFICAR** a la entidad ejecutada, el mandamiento librado, en la forma prevista en el artículo 108 del C.P. del T. y de la S.S., advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar, o de diez (10) días para proponer excepciones, conforme a lo estipulado en los artículos 431 y 442 del C.G.P.

La notificación a la ejecutada la realizará el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS,

GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:
Gimena Marcela Lopera Restrepo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 017
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **309da1be18dd9d35e60f0a3601d739369ba16faae20f04aa071b74c6ed0bed7d**

Documento generado en 26/09/2023 11:35:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>